

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2024 00132 00
DEMANDANTE:	YAND EDWIN ANDREY ACUÑA PEREA ¹
DEMANDADO:	ALCALDÍA MUNICIPAL MADRID CUNDINAMARCA-INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
CLASE DE ACCION:	CUMPLIMIENTO

El señor **YAND EDWIN ANDREY ACUÑA PEREA**, identificado con cédula 1.102.817.684, actuando en nombre propio presentó **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL MADRID CUNDINAMARCA-INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**.

No obstante, revisando los requisitos para admitir la acción de cumplimiento, se tiene que, el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 393 de 1997, establece como requisito de procedencia de la acción de cumplimiento que la parte demandante debe presentar ante la autoridad competente, previo iniciar la acción, un escrito de renuencia con el fin de darle la posibilidad a la entidad de que cumpla con la normatividad objeto de la acción.

Al respectivo dicha normatividad dispuso:

“Artículo 8°. (...)

La Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

*Con el propósito de constituir la renuencia, **la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la***

¹ Correo accionante: Javierarguello19@gmail.com

presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda.”

Así mismo, el numeral 5° del artículo 10 ibídem indicó lo siguiente:

“ARTICULO 10. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. La solicitud deberá contener:
(...)

2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.

5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8° de la presente Ley, y **que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.**”

De manera que, el demandante previo a iniciar la acción de cumplimiento debió presentar expresamente ante las autoridades demandadas, escrito de renuencia donde solicitará directamente el cumplimiento de la norma con fuerza de ley o acto administrativo que pretendía fuera cumplido.

Cabe destacar que, al revisar el expediente en su integridad, el Despacho advierte que el demandante no aportó prueba de la constitución de renuencia, ni los documentos *RESPUESTA fs110151_1710534461* y el oficio *fs110893_1712178710*, mencionados en los numerales 18 y 23 del acápite de VI. Pruebas.

Aunado lo anterior, considera esta juzgadora que se deben aclarar las normas que pretende hacer cumplir, por cuanto en el escrito no manifestó los artículos, los cuales debe ser iguales a los solicitados en el escrito de constitución de renuencia.

Por lo anterior, habrá de inadmitirse la presente acción de cumplimiento con el fin de que **la parte demandante aclare en las pretensiones las normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido y allegué al Despacho la constitución de renuencia, con su respectiva constancia y los documentos *RESPUESTA fs110151_1710534461* y el oficio *fs110893_1712178710*** para lo cual se le otorga un término de tres (3) días so pena de rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la **ACCION DE CUMPLIMIENTO** presentada por el señor **YAND EDWIN ANDREY ACUÑA PEREA**, identificado con cédula 1.102.817.684, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL MADRID CUNDINAMARCA-INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA** para que en el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado electrónico del presente auto, so pena de rechazo, la parte demandante:

- Aclaré las pretensiones respecto de las normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido.
- Alugué la constitución de renuencia, con su respectiva constancia de radicación.
- Alugué copia de los documentos *RESPUESTA fs110151_1710534461* y el oficio *fs110893_1712178710*, mencionados en los numerales 18 y 23 del acápite de VI. Pruebas.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias la Despacho para resolver sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Cs

Constancia: el presente documento se firmó electrónicamente en el sistema para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley.